



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Lunes 7 de marzo de 2005

Número 53

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS
FASCÍCULO SEGUNDO

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Aznalcázar: Modificación de Ordenanzas Fiscales	3075
— Benacazón: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	3091
— Montellano: Solicitud de licencia	3091
— Pilas: Modificación parcial de las NN.SS. de Planeamiento ...	3091
— La Rinconada: Notificaciones	3091
— Sanlúcar la Mayor: Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local	3092
— Umbrete: Presupuesto General ejercicio 2005	3098

AYUNTAMIENTOS

AZNALCÁZAR

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente y acuerdo plenario de fecha de 12 de enero de 2004, por el que se aprobó provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales e implantación de nuevas Ordenanzas Fiscales, que se anexan y por mandato del acuerdo normativo de aprobación, quedan elevados a definitivos los acuerdos mencionados.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente ante la Jurisdicción correspondiente recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos que establece su Jurisdicción reguladora.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.—El Alcalde, Juan Gómez Marcelo.

Anexo

Impuesto sobre Vehículos Transmisión Mecánica

Artículo 3.bis.—*Bonificaciones.*

Los vehículos históricos, o aquellos con una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del IVTM, caso de no conocerse dicha fecha, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

I. *Fundamento y Naturaleza y Objeto.*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de licencias urbanísticas.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere los artículos 169 y ss de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse o se hayan realizado, en el caso de las legalizaciones, en el término municipal, se ajusten a las normas urbanísticas, de edificación y policía prevista en la mencionada legislación urbanística y Normas Subsidiarias de este municipio.

2. No estarán sujetos a esta tasa las obras de mero ornato que se realicen en el interior de las viviendas.

III. *Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto.*

Artículo 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnico administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5.º De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 tendrán la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

V. *Bases impositivas, Tipos impositivos y Cuotas tributarias.*

Artículo 6.º

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, entendiéndose por tal los costes directos e indirectos además de los generales así como el beneficio industrial, incluidos los honorarios de redacción y dirección de obra que habrán de venir especificados en el proyecto de obra, así como, en su caso, el proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones.

En el caso de que el proyecto especificara un presupuesto inferior a la tarifa mínima del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el Ayuntamiento, de oficio, aplicará estas.

b) El valor que tengan señalados los inmuebles a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanísticas según establecen los artículos 66 a 68 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en Proyectos de reparcelación debidamente aprobados segregaciones o de declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación.

c) El coste real y efectivo de las obras de viabilidad y de infraestructura, servicios u otros actos de urbanización que deban de realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios, locales o instalaciones, así como la modificación del uso.

e) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a), b), c), d) y e) del número anterior, se excluye el correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 7.º *Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) En los actos de construcción o edificación e instalaciones y de uso de suelo a que se refiere los artículos 169 y ss de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los tantos por cientos según los siguientes tramos de la base imponible, en caso urbano:

- 1,10 % hasta 12.000,00 euros.
- 1,50 % de 12.001, 00 a 24.000,00 euros.
- 2,10 % de 24.0001,00 en adelante.

b) En urbanizaciones residenciales fuera del casco urbano:

- 2,6 % hasta 12.000,00 euros.
- 3,0 % de 12.001, 00 a 24.000,00 euros.
- 3,6 % de 24.0001,00 en adelante.

c) En suelo no urbanizable:

- 3,6 % hasta 12.000,00 euros.
- 4,0 % de 12.001, 00 a 24.000,00 euros.
- 4,6 % de 24.0001,00 en adelante.

d) En legalizaciones de obras:

d.1) Si la obra tiene menos de cuatro años de antigüedad se aplicarán los apartados a), b) y c).

d.2) Si la obra tiene una antigüedad superior a cuatro años se incorporaran los apartados a) b) y c) en un 2%.

e) En los supuestos del apartado b) del artículo 6 anterior y sobre la base imponible señalada en el mismo se aplicará el 2,20%.

f) En los supuestos del apartado c) del artículo 6 anterior y sobre la base imponible señalada se aplicará el 1%.

g) En las licencias de primera ocupación y cambio de uso:

g.1) cuando se trate de una licencia de primera ocupación la cuota será de 27,50 euros.

g.2) cuando se trate de licencia de primera ocupación para un conjunto de dos o más viviendas, la cuota tributaria será la resultante de aplicar el 10% a la cuota liquidada por tasa de licencia de obras de ese mismo conjunto de viviendas.

g.3) cuando se trate de una licencia de cambio de uso la cuota será de 27,50 euros.

h) En el supuesto del apartado e) del artículo 6 la tarifa será de 6,50 euros por metro cuadrado.

2. En todas las licencias se cobrará un mínimo de 6,00 euros, entendiéndose que se aplicará a todas las liquidaciones inferiores a la anterior cantidad.

3. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

VI. *Exenciones y Bonificaciones y Ayudas.*

Artículo 8.º

1. Podrá aplicarse una bonificación del 95% en la cuota de la licencia a aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, siempre y cuando el dueño de la obra, sujeto pasivo del impuesto, sea una Administración Pública o sus Organismos Autónomos o una entidad sin fines de lucro sujeta al régimen jurídico de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre o la que la sustituya.

La mencionada declaración será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros previa petición motivada del sujeto pasivo a presentar en el momento de instar la licencia correspondiente, a la que tiene que acompañar la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones o instalaciones.

2. Se aplicará una bonificación del 50% en la cuota de la licencia a aquellas construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.

Se aplicará una bonificación del 95% en el supuesto de instalaciones, objeto de licencias de obras, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes.

La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo al mismo tiempo que la solicitud de la licencia urbanística, adjuntando la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifique su concesión. Una vez finalizada la obra deberá justificar la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro del 50% de la energía total de la construcción, instalación u obra.

3. Gozarán de una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente, siendo objeto de licencia urbanística específica, incorporándose a construcciones ya existentes.

La solicitud de bonificación habrá de presentarse al mismo tiempo que la solicitud de licencia urbanística acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamenten su concesión.

4. Se bonificará en un 50% las obras inferiores a 12.000,00 euros de ejecución material, a jubilados y pensionistas con ingresos por unidad familiar igual o inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, previa justificación de este requisito y a instancia de parte, que deberá ser solicitado al mismo tiempo que la solicitud de la licencia urbanística.

5. Para viviendas de jóvenes, menores de 30 años, que inicien la construcción de su primera vivienda y tengan unos ingresos propios iguales o inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, previa justificación de este requisito y a instancia de parte, que debe solicitarse al mismo tiempo que la licencia urbanística, se procederá.

a) A conceder licencia de obras por fases, previa presentación del proyecto técnico que contendrá un calendario anexo de ejecución y los capítulos a ejecutar en cada fase, esto conllevará a suscribir un Convenio con este Ayuntamiento por el que se obliga a solicitar las licencias de las siguientes fases, hasta un plazo máximo de tres años, concediéndose el fraccionamiento de pago para cada una de las fases.

b) A domiciliar en la cuenta corriente el pago del fraccionamiento de la tasa urbanística.

6. Para viviendas de jóvenes, menores de 30 años, que inicien la construcción de su primera vivienda y tengan unos ingresos iguales o inferiores a dos veces del salario mínimo interprofesional, previa justificación de este requisito y a instancia de parte, que debe solicitarse al mismo tiempo que la licencia urbanística, tendrán una bonificación del 15%. Esta bonificación es incompatible con la señalada en el apartado 5.

7. Para familias numerosas que inicien la construcción de su primera vivienda y tengan unos ingresos iguales o inferiores a dos veces del salario mínimo interprofesional, previa justificación de este requisito y a instancia de parte, que debe solicitarse al mismo tiempo que la licencia urbanística, tendrán una bonificación del 15%. Esta bonificación es incompatible con la señalada en el apartado 5.

VII. *Devengo.*

Artículo 9.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haberse obtenido la correspondiente licencia de obras, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

VIII. *Declaración.*

Artículo 10.º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro general del Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañada de los documentos técnicos que para tipo de acto de contenido urbanístico sean necesarios, especificándose en todo caso, la naturaleza de la obra y su lugar de emplazamiento, así como, en el caso de las obras menores, a la solicitud se acompañará presupuesto de la obra a realizar, con especificación detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y en general de todos aquellos datos que permitan comprobar el coste de la obra.

En todo caso los actos edificatorios y de demolición requerirán la presentación del correspondiente Proyecto Técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente con señalamiento de las direcciones de obras y demás elementos requeridos por la normativa específica en la materia.

2. Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o reformado al proyecto visado por el Colegio competente.

3. En las licencias urbanísticas referidas a parcelaciones, los interesados deberá cumplimentar, independientemente de la obtención de la licencia, los extremos señalados en el artículo 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. En caso de incumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior respecto a la caducidad de las licencias de parcelación, así como de cualesquiera otras urbanísticas, la caducidad de éstas implica para el interesado la necesidad de obtención de nueva licencia urbanística y en consecuencia de la aplicación de la tasa reguladora por esta Ordenanza.

5. Concedida la licencia el solicitante deberá adquirir en el ayuntamiento un cartel informativo sobre la obra autorizada y deberá exponerlo en lugar visible desde el exterior de la obra para su comprobación por los servicios municipales. El precio del cartel será de 20,00 euros, que deberá abonarse a la recogida del mismo. En caso de incumplimiento de este mandato la obra podrá ser precintada.

IX. *Normas de gestión.*

Artículo 11.º

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y a la vista del resultado de la comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso ingresado en provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

X. *Infracciones y Sanciones.*

Artículo 12.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES

I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de licencia de apertura de cualquier actividad o producción.

Artículo 2.º Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por concesión de licencia de apertura de cualquier actividad o producción.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º 1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. A estos efectos se considerará como apertura:

- a) Los primeros establecimiento.
- b) Los traslados de local.

c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, que darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. Se entenderá por local de negocio:

a) todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 31 del Código de Comercio, o cuando para la realización de actos o contratos objeto del tráfico de la actividad desarrollada sea necesaria estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea el de vivienda y, en especial, este o no abierta al público, destinada a:

- Ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
- Ejercicio de actividades económicas.
- Espectáculos públicos.
- Depósito y almacén.
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en la misma se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

III. *Sujetos pasivos.*

Artículo 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las entidades que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria y con el alcance que el mismo señala.

IV. *Cuota tributaria.*

Artículo 5.º La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza es la siguiente:

	2005	2006	2007
<i>Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, así como las Gasolineras y Plantas de Transferencia o Tratamientos de residuos sólidos:</i>			
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada por el recinto	30	30,75	31,52
Cuota mínima.	6000	6150	6303,75
<i>Actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía:</i>			
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada por el recinto	20	20,5	21
Cuota mínima.	1803	1848,08	1894,27
<i>Actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía excepto pubs y discotecas, se incluyen en esta tarifa las tiendas de alimentación:</i>			
Por cada metro cuadrado o fracción ocupada por el recinto	6	6,15	6,3
Cuota mínima	180	184,5	189,11
<i>Pubs y discotecas</i>			
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada por el recinto.	10	10,25	10,51
Cuota mínima	450	461,25	472,78
<i>Establecimientos hoteleros.</i>			
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada por el recinto.	15	15,38	15,76
Cuota mínima	15000	15375	15759,38
<i>Establecimientos bancarios.</i>			
	15000	15375	15759,38
<i>Actividades no especificadas anteriormente:</i>			
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada por el recinto.	6	6,15	6,3
Cuota mínima.	150	153,75	157,59

	2005	2006	2007
<i>Traslados de local en los cinco primeros años desde la concesión de la licencia de primer establecimiento y siempre que se desarrolle idéntica actividad, el siguiente porcentaje de la tarifa que le fuera de aplicación.</i>	50%	50%	50%
<i>Cambio de actividad en local con licencia de apertura siempre que no se trate de actividades recogidas en los Anexos I y II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, el siguiente porcentaje de la tarifa que le fuera de aplicación.</i>	50%	50%	50%
<i>Segunda y sucesivas actividades en un mismo local y misma titularidad, el siguiente porcentaje de la tarifa que le fuera de aplicación.</i>	50%	50%	50%
<i>Cambio de titularidad.</i>	60	61,5	63,04

V. Exenciones.

Artículo 6.º *Estarán exentos del pago de la tasa pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:*

a) Los traslados motivados por situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia y alcanzará a la apertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, siempre y cuando tenga la misma superficie que el local primitivo y se ejerza la misma actividad.

b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimientos, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes o disposiciones oficiales y alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido o al nuevo local que sustituya a aquel siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por el local primitivo, siempre que tenga la misma superficie que el local primitivo y se ejerza la misma actividad.

c) Los cambios de titularidad por sucesión «mortis causa» entre cónyuges, ascendientes y descendientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que desde la fecha del otorgamiento de la licencia al titular fallecido no haya transcurrido 20 años.

d) Las actividades encuadradas en los Anexos I y II de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental que ejerzan dentro del casco urbano y se trasladen a un Polígono Industrial, siempre que cuenten con licencia de apertura.

VI. Devengo.

Artículo 7.º *La obligación de contribuir nacerá:*

a) En el momento de otorgarse la licencia solicitada.

b) Desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia.

VII. Normas de gestión.

Artículo 8.º Hasta que no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a esta, quedando reducida la tasa al 20% de lo que le correspondería de haberse concedido.

Artículo 9.º Se considerarán caducas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por periodo superior a seis meses consecutivos, salvo las actividades calificadas de temporada.

VIII. Infracciones y Sanciones.

Artículo 10.º 1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Constituye infracción leve el no tener en lugar visible y a disposición de los agentes municipales la licencia de apertura del establecimiento.

3. Constituyen infracciones graves:

a) La apertura del establecimiento sin licencia municipal.

b) La variación o ampliación de actividades sin licencia municipal.

c) La falsedad en los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GUARDERÍA INFANTIL

I. Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 1.º Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil.

Artículo 2.º Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación del servicio de Guardería Infantil, para los niños entre 1 y 3 años.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.º Constituye el hecho imponible la prestación del servicio señalado en el artículo anterior.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria en su artículo 33, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las entidades que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria y con el alcance que el mismo señala.

IV. Cuotas tributarias.

Artículo 5.º La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza es la siguiente:

	2005	2006	2007
<i>Plaza no subvencionadas por la Junta de Andalucía.</i>	19,90	20,40	20,91
<i>Plaza subvencionada por la Junta de Andalucía: El importe de la aportación familiar que aparece en la concesión de la subvención.</i>			

V. Devengo.

Artículo 6.º La obligación del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace el primer día hábil de cada uno de los meses en que se preste el servicio.

que se preste el servicio o actividad especificada en el artículo anterior.

El pago se efectuará en los cinco primeros días de cada mes, a través de domiciliación bancaria. La baja surtirá efecto al mes siguiente de su solicitud.

Se abonará la mensualidad completa independientemente de la asistencia o no del menor siempre que estuviese matriculado y no se solicite la baja de la mencionada matrícula.

La devolución de un recibo por parte de la entidad bancaria supondrá la baja automática del inscrito, comunicándose por recaudación al responsable del servicio para su conocimiento y efectos oportunos.

VI. Normas de gestión.

Artículo 7.º La admisión en la guardería requiere solicitar la inscripción del menor, conforme a los requisitos siguientes:

- Plazo de inscripción: Del 1 al 20 de julio inclusive cada año.
- Presentación, totalmente cumplimentada, del modelo de inscripción que se facilitará gratuitamente y acompañada de la documentación que se requiera.
- Edad de los menores de computados entre el 01 enero dos años anterior al comienzo del curso y el 31 de marzo del año anterior al comienzo del curso.

La lista de admitidos se exhibirá durante el mes de agosto en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 8.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

I. Fundamento y Naturaleza y objeto.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas y actividades deportivas, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Ley citado.

Artículo 2.º Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación de instalaciones y actividades deportivas.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.º Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones deportivas y la prestación del servicio de actividades deportivas por parte del Ayuntamiento.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria en su artículo 33, que se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las entidades que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria y con el alcance que el mismo señala.

IV. Cuotas tributarias.

Artículo 5.º

1. La cuantía de la tasa, en euros, regulada en esta Ordenanza se establece en los siguientes epígrafes:

	2005	2006	2007
<i>1º 1.—Abonos de temporada</i>			
a) Matrimonios	100,00	103,00	105,00
a.1.—Con un hijo	110,00	113,50	115,00
a.2.—Con dos hijos	130,00	134,50	136,00
a.3.—Por cada hijo más	10,00	10,30	11,00
b) Familias monoparentales			
b.1.—Con un hijo	70,00	72,00	74,00
b.2.—Con dos hijos	80,00	82,50	85,00
b.3.—Por cada hijo más	8,00	8,20	10,00
c) Tarifas individuales			
c.1.—Mayores de 18 años	80,00	82,80	85,00
c.2.—Menores de 18 años	60,00	62,00	64,00
d) Para equipos deportivos de lunes a viernes, laborables			
d.1.—De natación	12,35	12,70	13,00
d.2.—Otros equipos deportivos	21,56	22,10	22,65
<i>1º 2.—Abonos mensuales</i>			
Se abonará el 50% de las tarifas anteriores			
<i>1º 3.—Entradas diarias</i>			
a) Mayores de 18 años:			
a.1.—Festivos y vísperas	3,65	3,70	3,85
a.2.—Laborales	2,00	2,05	2,10
b) Menores de 18 años:			
b.1.—Festivos y vísperas	1,50	1,55	1,60
b.2.—Laborales	1,00	1,00	1,00
<i>2º.—Natación</i>			
Cursillos verano			
a) Mayores de 12 años			
a.1.—Un mes,	32,00	33,00	34,00
a.2.—Quince días	22,00	22,70	24,00
b) Hijos no emancipados, mayores de 12 años y menores de 16 años			
b.1.—Un hijo/mes	32,00	33,00	34,00
b.2.—Dos hijos/mes	50,00	51,25	52,53
b.3.—Por cada hijo más/mes	15,00	15,38	15,76
b.4.—Un hijo/quince días	22,00	22,70	24,00
b.5.—Dos hijos/quince días	34,38	35,24	36,12
b.6.—Por cada hijo más/quince días	6,60	6,77	6,94
c) Menores de 12 años			
c.1.—Un hijo/mes	22,00	22,70	24,00
c.2.—Dos hijos/mes	34,38	35,24	36,12
c.3.—Por cada hijos más/mes	6,60	6,77	6,94
c.4.—Un hijo/quince días	12,50	12,95	13,50
c.5.—Dos hijos/quince días	19,53	20,02	20,52
c.6.—Por cada hijo más/quince días	3,75	3,84	3,94
<i>3º.—Gimnasio</i>			
a) Abono mensual	24,00	24,80	25,50
b) Cursos	9,00	9,30	9,60
<i>4º.—Escuelas Deportivas</i>			
a) Predeporte y voleibol y fútbol			
a.1.—Matrícula	6,00	6,20	6,40
a.2.—Mensualidad	3,00	3,15	3,20
b) Natación			
b.1.—Invierno			
b.1 a) Individual, al mes / día a la semana	11,00	11,35	11,75
b.1 b) Dos hermanos, al mes / día a la semana	17,00	17,60	18,20
b.2.—Verano			
b.2 a) Individual, al mes	6,00	6,20	6,40
<i>5º.—Pistas Deportivas</i>			
a) Reserva sin luz artificial	6,00	6,20	6,40

	2005	2006	2007
b) Reserva con luz artificial	10,00	10,30	11,00
6º.—Torneos y Trofeos			
a) Individual	4,00	4,10	4,20
b) Colectivo	15,00	15,50	16,00
c) Maratones	55,00	60,00	65,00

V. *Devengo.*

Artículo 6.º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se preste el servicio o actividad especificados en el artículo anterior.

VI. *Normas de Gestión.*

Artículo 7.º

1. Piscina.

Abonados: Deberán solicitar el abono en el Registro General de este Ayuntamiento aportando fotocopia del libro de Familia, previo pago de la tasa, se expedirá título acreditativo de su condición de abonado.

El resto de los usuarios procederán al pago de a la entrada en las instalaciones deportivas.

2. Natación, Gimnasio, Escuelas Deportivas.

Se solicitará la inscripción en el área de deportes de este Ayuntamiento, en la solicitud se deberá especificar número de cuenta corriente donde se desea domiciliar los recibos por la prestación del servicio. El área de deportes pasará la relación de inscritos a la recaudación municipal para proceder a la expedición de los recibos haciendo constar los siguientes datos:

- * Nombre y apellidos del menor.
- * Nombre y apellidos del titular de la cuenta corriente.
- * Número de la cuenta corriente.

La devolución de un recibo por parte de la entidad bancaria supondrá la baja automática del inscrito, comunicándose por la recaudación al área de deportes para su conocimiento y efectos oportunos. La falta de asistencia no dará lugar a la devolución del recibo, que seguirá emitiéndose mensualmente hasta que se comunique la solicitud de baja mediante escrito, que para que tenga efecto deberá comunicarse antes del inicio del mes siguiente.

3. Pistas Deportivas, Trofeos y Torneos.

Se solicitará la reserva o inscripción en el área de deportes del ayuntamiento, una vez aceptada deberán proceder al abono de la tasa de lo que presentaran justificante en la recaudación de este Ayuntamiento, siendo requisitos imprescindible para el uso de las instalaciones y la participación en los trofeos y torneos.

VII. *Infracciones y Sanciones.*

Artículo 8.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE FERIA, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

I. *Fundamento y régimen.*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público por puestos, barracas, casetas de feria, espectáculos públicos o atracciones, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. *Hecho Imponible.*

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público municipal por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

III. *Sujeto Pasivo.*

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular a cuyo favor se otorgan las licencias o quienes se beneficien de dicho aprovechamiento.

IV. *Responsables.*

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsable subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. *Base imponible y liquidable.*

Artículo 5.º Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza.

VI. *Devengo.*

Artículo 6.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado para la instalación o actividad, o desde que se realice el aprovechamiento se hiciera sin la oportuna autorización.

VII. *Cuota tributaria y tarifas.*

Artículo 7.º La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en los siguientes epígrafes:

	2005	2006	2007
<i>1.ª Industrias Callejeras</i>			
1.1 Mercadillo público, por metro lineal	5,42 euros	5,55 euros	5,70 euros
1.2 Productos del campo, puestos de carácter circunstancial de venta de cosechas propias, por metro cuadrado y mes	10,00 euros	10,25 euros	10,50 euros
1.3 Con vehículos			
a) Turismos y furgonetas hasta 1000 Kg (por día)	9,00 euros	9,23 euros	9,46 euros
b) Turismos y furgonetas de más de 1000 Kg (por día)	13,00 euros	13,33 euros	13,66 euros
c) Cualquier otro tipo de vehículo a motor, de tracción animal o personal (por día)	2,50 euros	2,56 euros	2,62 euros
<i>2ª Espectáculos, atracciones y otros</i>			
2.1 Días de Feria Local y festividades, entendiéndose por estas también el día anterior y posterior (euro/m2/día)			
a) turrón, heladerías y puestos de algodón (euro/m2/día)	1,50 euros	1,54 euros	1,58 euros
b) chocolatería y fritos (euro/m2/día)	2,00 euros	2,05 euros	2,10 euros
c) hamburguesas, perritos, bocatas y similares (euro/m2/día)	1,75 euros	1,79 euros	1,83 euros
d) Otras ventas (euro/m2/día)	1,25 euros	1,28 euros	1,31 euros
e) Casetas de sorteos, rifas y similares. Casetas de tiro, pelotas y similares.			
Casetas de pesca de patos y similares (Euro/m2/día)	1,00 euros	1,03 euros	1,56 euros
f) Atracciones de Feria y Circos (euro/m2/día)	2,00 euros	2,05 euros	2,10 euros
2.2 En días que no sean feria, festivos o asimilados, sobre las tarifas señaladas en el epígrafe 2.1 se hará una bonificación de	25%	25%	25%
<i>3ª Casetas de Feria</i>			
a) Un módulo de 50 m2 adjudicado (los días de feria) por terreno, montaje de estructura, agua y albero			
	24,64 euros	25,26 euros	25,89 euros
b) Por cada metro cuadrado en las traseras de las casetas, por los días de la feria	2,46 euros	2,52 euros	2,58 euros
<i>4ª Rodaje Cinematográfico, al día</i>			
	600,00 euros	615,00 euros	630,00 euros

VIII. *Normas de gestión.*

Artículo 8.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la feria y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo 7.2 f).

2.b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se indicarán las parcelas que pueden dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

2.c) Si algún concesionario utilizase más superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio, siempre que el Ayuntamiento, por la entidad o actividad del aprovechamiento lo considere conveniente. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillo o pequeños puestos o instalaciones en feria y otras festividades, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de la instalación y tiempo de ocupación.

3.b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las licencias una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. No se consentirá ninguna ocupación de terrenos hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6. Si el aprovechamiento continuase sin autorización, sin perjuicio de las actuaciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

7.a) Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones municipales, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al abono total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

7.b) Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

IX. *Infracciones y Sanciones.*

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quiosco en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por quioscos.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de dicho aprovechamiento.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsable subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones, reducciones o bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es la siguiente:

	2005	2006	2007
<i>Primera. Quioscos.</i>			
a) Hasta 4 metros cuadrados, al año.	154,00 euros.	157,85 euros.	161,80 euros.
b) Más de 4 metros cuadrados, además de la tarifa anterior, por cada metro cuadrado o fracción que exceda de 4, al año.	24,00 euros.	24,00 euros.	24,00 euros.
<i>Segunda. Máquinas expendedoras, al año.</i>	154,00 euros.	157,85 euros.	161,80 euros.

Artículo 7.º *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado para la instalación o actividad, o desde que se realice el aprovechamiento se se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. La Tasa regulada en la presente Ordenanza es compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por periodos naturales de un año.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular una declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y plano detallado de situación del mismo en el municipio.

Las licencias que se concedan de acuerdo con la presente Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento puede revocarlas o modificarlas siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública sin se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada del interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del primer día del año natural siguiente al de su presentación.

Sea cual sea la causa de la baja que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o

subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones municipales, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al abono total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9.º *Declaración e ingreso.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas el día primero de cada año natural.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el Padrón recaudatorio de esta tasa, por anualidad en las oficinas de recaudación municipal y en el segundo semestre del año.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de dicho aprovechamiento.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsable subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones, reducciones o bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es la siguiente:

	2005	2006	2007
<i>Primera. Sillas y veladores, se considerará 3m² por cada uno, incluyendo las sillas que acompañe.</i>			
a) Anual por cada uno.	18,48 euros.	18,94 euros.	19,41 euros.
b) Por días que sobrepase la autorización anual concedida, por cada uno.	3,00 euros.	3,08 euros.	3,16 euros.
<i>Segunda. Por otro tipo de uso, al día/m²</i>			
	1,50 euros.	1,54 euros.	1,58 euros.

Artículo 7.º *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado para la instalación o actividad, o desde que se realice el aprovechamiento se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie a utilizar y los elementos a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio, que en ningún caso se podrá rebasar los metros lineales de la fachada del establecimiento, salvo autorización escrita del/los vecinos colindantes afectados.

3. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses del municipio, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del dominio público sin que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del periodo natural de tiempo siguiente, señalado en el epígrafe de las tarifas.

Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones municipales, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al abono total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9.º *Declaración e ingreso.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el Padrón recaudatorio de esta tasa, por anualidad en las oficinas de recaudación municipal y en el segundo semestre del año.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGO DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quiosco en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase, en todo el término municipal.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de dicho aprovechamiento.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsable subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones, reducciones o bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es la siguiente:

	2005	2006	2007
<i>Primera. Por cada reserva de espacio o prohibición de estacionamiento.</i>			
a) A vivienda individual.	24,64 euros.	25,26 euros.	25,89 euros.
b) A locales, solares o garajes comunitarios destinados a varias viviendas.	49,28 euros.	50,52 euros.	51,78 euros.
<i>Segunda. Por distinto o placa.</i>			
	20,00	20,50	21,00
<i>Tercera. Por corte de calles para obras, instalaciones o análogos, cada hora, con un máximo de 15 euros/día.</i>			
	3,00 euros.	3,08 euros.	3,16 euros.

Artículo 7.º *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado o desde que se realice el aprovechamiento se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. La cantidad exigible con arreglo a la tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de un año natural.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitarlo previamente y formular una declaración acompañando un plano detallado de situación del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificará a los interesados y se girará, en su caso, la liquidación complementaria que proceda, concediéndose la autorización una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizado el ingreso complementario que proceda.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del primer día del año natural siguiente al de su presentación.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones municipales, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al abono total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9.º *Declaración e ingreso.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el Padrón recaudatorio de esta tasa, por anualidad en las oficinas de recaudación municipal en el segundo semestre del año.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas y tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. *Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto.*

Artículo 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnico administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5.º De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 tendrán la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV. *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 6.º No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas de rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

V. *Bases impositivas, Tipos impositivos y Cuotas tributarias.*

Artículo 7.º Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Instrumentos de información urbanística.

Epígrafe 1.—Informes, certificados y Cédulas urbanísticas:

— Por cada servicio prestado, cuota fija de: 6,00 euros.

Epígrafe 2.—Declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación.

— por cada servicio prestado, cuota fija de: 10,00 euros.

Tarifa 2.ª Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1.—Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada: 1,28 euros.

Cuota mínima: 120,00 euros.

Epígrafe 2.—Estudio de Detalle, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1,28 euros.

Cuota mínima: 61,36 euros.

Epígrafe 3.—Proyectos de Urbanización, sobre el valor de las obras, 1,20%

Cuota mínima: 59,50 euros.

Tarifa 3.ª Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.—Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada: 3,18 euros.

Cuota mínima 61,36 euros.

Epígrafe 2.—Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo: 3,18 euros.

Cuota mínima: 61,36 euros.

Epígrafe 3.—Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente: 3,18 euros.

Cuota mínima 61,36 euros.

Epígrafe 4.—Por constitución de asociaciones administrativas de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente: 1,49 euros.

Cuota mínima: 27,92 euros.

Epígrafe 5.—Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada: 3,18 euros.

Cuota mínima: 61,36 euros.

VI. *Devengo.*

Artículo 8.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se considerará iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio urbanístico correspondiente.

VII. *Normas de gestión.*

A) Liquidación provisional.

Artículo 9.º

1. Por el servicio correspondiente se practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, tarifas 2.ª y 3.ª, según la comprobación que hagan los técnicos municipales, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar como requisito previo a la aprobación del instrumento de planeamiento o gestión.

2. Por el servicio correspondiente se requerirá para el pago de dicha liquidación provisional al solicitante concediendo al efecto los plazos establecidos en el Reglamento General de recaudación. Sin perjuicio de la no concesión de la licencia, se utilizará, si procede, la vía de apremio.

3. El plazo temporal que medie entre el requerimiento anterior y el pago, se entenderá como demora imputable al administrado.

B) Liquidación definitiva.

Artículo 10.º

1. Por los servicios correspondientes se practicará liquidación definitiva correspondiente a la Tarifa 1.ª, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar como requisito previo a la expedición del documento.

2. En lo correspondiente a la tarifa 2.ª y 3.ª, una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento y gestión cuya aprobación se solicite, el Gabinete Técnico Municipal procederá a comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede la liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

VIII. *Infracciones y Sanciones.*

Artículo 11.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Adicional.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias y Plan General de Ordenación Urbanística que lo sustituya.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS.

I. *Fundamento y Naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de plásticos agrícolas en este término municipal que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Ley citado.

Artículo 2.º Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación del servicio de recogida de plásticos agrícolas en este término municipal.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º Constituye el hecho imponible utilización del servicio municipal de recogida de plásticos agrícolas.

III. *Sujeto pasivo.*

Artículo 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria en su artículo 33, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las entidades que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria y con el alcance que el mismo señala.

IV. *Cuotas tributarias.*

Artículo 5.º

1. La cuantía de la tasa se establece en:

	2005	2006	2007
	41,15/Tm.	42,18/Tm.	43,23/Tm.

V. *Devengo.*

Artículo 6.º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se preste el servicio o actividad especificados en el artículo anterior.

VI. *Normas de Gestión.*

Artículo 7.º

1. Por los agricultores con tierras en este término municipal se procederá a solicitar la prestación del servicio, especificando del cultivo que proceden.

2. Por el Ayuntamiento se procederá a autorizar el vertido de los plásticos en la zona acotada para ello, especificándole las fechas en que se puede llevar a cabo, liquidándose la tasa que deberá estar ingresada antes de la prestación del servicio, presentando ante el responsable de la zona de depósito el comprobante del ingreso.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VII. *Infracciones y Sanciones.*

Artículo 8.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas le correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA SERVICIOS DE REPRESENTACIONES TEATRALES, ESPECTÁCULOS ANÁLOGOS, ENSEÑANZA ESPECIAL EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES Y SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA

I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios representaciones teatrales, otros servicios análogos, enseñanza especial en establecimientos municipales y servicios de formación y enseñanza.

Artículo 2.º Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación de servicios representaciones teatrales, otros servicios análogos, enseñanza especial en establecimientos municipales y servicios de formación y enseñanza.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

III. *Sujeto pasivo.*

Artículo 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria en su artículo 33, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las entidades que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria y con el alcance que el mismo señala.

IV. *Cuotas tributarias.*

Artículo 5.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establece en los siguientes epígrafes:

	2005	2006	2007
<i>a) Representaciones teatrales y espectáculos análogos</i>			
a.1.—Mayores de 14 años	5,00	5,50	6,00
a.2.—Menores de 14 años	2,50	2,56	2,62
<i>b) Cine</i>			
b.1 mayores de 14 años	2,00	2,05	2,10
b.2 menores de 14 años	1,00	1,03	1,06
<i>2º.—Talleres y cursos de adultos, sin incluir gastos de materiales</i>			
Hasta 8 horas mensuales/mes	6,00	6,15	6,27
Hasta 12 horas mensuales/mes	10,13	10,33	10,54
Hasta 16 horas mensuales/mes	14,00	14,28	14,57
Más de 16 horas mensuales/mes	16,87	17,21	17,56
<i>3º.—Cursos Informáticos de adultos/ mes</i>	22,00	22,55	23,11
<i>4º.—Talleres y cursos infantiles, sin incluir gastos de materiales</i>			
Hasta 8 horas mensuales/mes	3,00	3,08	3,14
Hasta 12 horas mensuales/mes	5,06	5,19	5,32
Hasta 16 horas mensuales/mes	6,75	6,92	7,92
Más de 16 horas mensuales/mes	16,87	17,21	17,55
<i>5º.—Actividades Extraescolares</i>	6,00	6,15	6,30
<i>6º.—Escuela de Música</i>			
5º.1 Matrícula	20,00	20,50	21,00
5º.2 Lenguaje musical	15,50	15,90	16,30
5º.3 Iniciación musical	15,50	15,90	16,30
5º.4. Instrumentos musicales	24,80	25,45	26,10
5º.5 Lenguaje musical más instrumentos	37,20	38,15	39,10

Séptimo. *Otras actividades de adultos, juveniles o infantiles:*

a) Actividades cofinanciadas con otras administraciones: El 50% del coste de la aportación municipal, según valoración de los técnicos competentes aprobada por la alcaldía.

b) Actividades no cofinanciadas: El 50% del coste real de la actividad según valoración de los técnicos competentes aprobada por la alcaldía.

Estas actividades serán abonadas en el acto de la inscripción.

V. *Devengo.*

Artículo 6.º La obligación del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se preste el servicio o actividad especificada en el artículo anterior.

VI. *Normas de gestión.*

Artículo 7.º *Representaciones teatrales y espectáculos análogos: La tasa se abonará a la entrada en el recinto en que tenga lugar.*

Talleres, cursos y escuela de música: Se solicitará la inscripción ante los responsables de los mismos debiendo especificar en la solicitud el número de cuenta corriente donde se desea domiciliar los recibos por la prestación del servicio. Por los responsables, una vez admitidas las inscripciones se pasará listado a la recaudación municipal para la emisión de recibos debiendo constar los siguientes datos:

- * Nombre y apellido del inscrito.
- * Nombre y apellidos del titular de la cuenta corriente.
- * Número de la cuenta corriente.

La devolución de un recibo por parte de la entidad bancaria supondrá la baja automática del inscrito, comunicándose por recaudación al responsable del servicio para su conocimiento y efectos oportunos.

La falta de asistencia no dará lugar a la devolución de los recibos, que se seguirán emitiendo mensualmente hasta que se comunique la solicitud de baja mediante escrito, que para que tenga efecto deberá comunicarse antes del inicio del mes siguiente.

Otras actividades de adultos, juveniles e infantiles: Por los responsables de la actividad se le comunicará al demandante del servicio el precio a abonar que deberán ingresar en las cuentas corrientes que al efecto les facilite el mismo responsable, siempre con anterioridad a la prestación del servicio, debiendo presentar al responsable comprobante del ingreso.

El responsable remitirá los comprobantes a recaudación.

VII. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 8.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma, reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aznalcázar a 18 de febrero de 2005.—El Alcalde, Juan Gómez Marcelo.

35D-2357

BENACAZÓN

Don Manuel Adame Valero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005, y en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Decreto número 33/99, de 4 de octubre, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector XIV, redactado por el arquitecto don Francisco León Olmo y promovido por la Sociedad Mercantil Maberco 2002, S.L., visado con número 11551/03T01, de fecha 12/01/2004, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 99 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el expediente se somete a información al público durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se publicará en el tablón de edictos municipal, quedando el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en las Oficinas Municipales de 10.00 a 13.00 horas.

Durante dicho plazo podrán, asimismo, presentarse cuantas alegaciones tengan por convenientes en el Registro General (Plaza Blas Infante número 1).

Benacazón a 14 de febrero de 2005.—El Alcalde, Manuel Adame Valero.

11W-2159-P

BENACAZÓN

Don Manuel Adame Valero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento: Proyecto de Reparcelación del Sector XIV, redactado por el arquitecto don Francisco León Olmo y promovido por la Sociedad Mercantil Maberco 2002, S.L., y visado con el número 377/04T02, de fecha 1 de julio de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes del R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, pudiéndose presentar alegaciones durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en las Oficinas Municipales en días hábiles de 10.00 a 13.00 horas.

LA RINCONADA

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanciones del Ayuntamiento de La Rinconada, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Benacazón a 14 de febrero de 2005.—El Alcalde, Manuel Adame Valero.

11W-2160-P

MONTELLANO

Don Francisco José Salazar Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Sociedad Agro-Román, S.C., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un centro de almacenamiento y distribución de GLP de 3.ª categoría, sito en Polígono Industrial Geribel, parcelas 1.4/1.5 de esta localidad.

Se advierte que durante el plazo de veinte días, siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental que desarrolla el título II, capítulo III, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, a fin de que dentro del citado plazo comparezca quien se considere afectado de algún modo para realizar las observaciones que considere oportunas.

Montellano a 15 de febrero de 2005.—El Alcalde, Francisco José Salazar Rodríguez.

11D-2097-P

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 2 de febrero de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar Reformado del Proyecto de Modificación Parcial número 11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico, así como someter el expediente a nuevo trámite de información pública por un periodo de un mes, al objeto de que puedan formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen convenientes.

Lo que se hace público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de esta publicación. Las alegaciones y sugerencias se dirigirán por escrito al Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de Belén s/n.

Pilas a 16 de febrero de 2005.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

11W-2154-P

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.	Denunciado/a	Identificación	Domicilio	Fecha denuncia	Cuantía	Precepto	Art.
1432/04/M	REPRESENTACIONES MARTÍNEZ, S.C.	G-91.054.437	C/ MIGUEL CID, 64 (SEVILLA)	17/11/04	60,10	R.G.C.	94.2F
1465/04/M	GESPERCÓN, S.L.	B-41.190.679	C/ ASUNCIÓN, 20 (SEVILLA)	24/11/04	92,00	R.G.C.	91.2D
1469/04/M	Mª LUISA ARIZA VENEGAS	28.640.319	C/ SAN MARCOS, 15 CUEVAS DE SAN MARCOS (MÁLAGA)	2/10/04	60,10	R.G.C.	94.2
1486/04/M	BRUNO GISI	X-1.814.524-P	BDA. AGUILAS, CALLE-C, BQ. 6 (SEVILLA)	1/12/04	60,10	R.G.C.	94.2
1490/04/M	FRANCISCO JAVIER VEGA GUARDIA	28.914.363	C/ LA PARRA, S/N CANTILLANA (SEVILLA)	7/12/04	60,10	R.G.C.	94.2
1542/04/M	EDICIONES DEL BARCO DE ESPAÑA, S.L.	B-53.189.031	C/ SAN VICENTER PLAY CAMP, 104 CAMPELLO (ALICANTE)	19/11/04	60,10	R.G.C.	94.2G
1552/04/M	R.S. BÉTICA, S.L.	B-41.293.051	C/ TONELEROS, NAVE-4 DOS HERMANAS (SEVILLA)	14/12/04	60,10	R.G.C.	171

La Rinconada a 17 de febrero de 2005.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrán interponerse los siguientes recursos:

Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99).

Recurso contencioso-administrativo. En el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recibir esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 74, 91 y Disposición Transitoria 2.ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las multas podrán ser abonadas, en período voluntario, dentro de los quince días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de La Rinconada.

Expte.	Denunciado/a	Identificación	Domicilio	Fecha denuncia	Cuantía	Precepto	Art.
38/04/S	ANGEL MORALES CORONEL	47.506.798	C/ PASTORA FDEZ. PASTORITA, 29 LA RINCONADA (SEVILLA)	20/06/04	90,15	LEY 1/92	25.1
183/04/M	ANTONIO OLMO FERNÁNDEZ	28.514.533	C/ CIUDAD BLANCA, 10, 3ª-A DOS HERMANAS (SEVILLA)	23/01/04	60,10	R.G.C.	94.2G
697/04/M	NAOS DEVELOPMENT, S.L.	B-91.234.385	C/ LUIS MONTOTO, 105, 3-1 (SEVILLA)	24/05/04	60,10	R.G.C.	171
808/04/M	CARMEN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	75.461.251	C/ JOSÉ LAGUILLO, 24, 1º-D (SEVILLA)	21/06/04	60,10	R.G.C.	94.2F
866/04/M	JUAN ANTONIO PEÑA MARRUFO	52.312.115	AVDA. PRINCIPE DE ESPAÑA, 53 ROTA (CÁDIZ)	10/05/04	60,10	L.S.V.	11.3
916/04/M	Mª ANGELES PÉREZ BELLIDO	28.558.196	RESD. SAN DIEGO, 29, 5-D (SEVILLA)	2/07/04	60,10	R.G.C.	154
930/04/M	ISRAEL ALFONSO GARCÍA	28.644.034	C/ ESTRELLA SIRIO, 3, IZ-2-H-1 (SEVILLA)	20/06/04	60,10	R.G.C.	94.2E
1027/04/M	RAFAEL ALGARÍN FABIÁN	28.423.115	C/ CERVANTES, Nº 23 ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)	17/07/04	60,10	R.G.C.	154

La Rinconada a 17 de febrero de 2005.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

9D-2316

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Escámez Luque, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de diciembre de 2004, se aprobó las Bases selectivas para ingresar por oposición libre en la Categoría de Policía de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la propuesta de la Alcaldía para la aprobación de bases selectivas para ingresar por oposición libre en la Categoría de Policía de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

Vistas las plazas vacantes que figuran en la plantilla de personal y oferta de empleo público correspondientes al año 2004, y, en virtud de las facultades que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, en su redacción actual, es por lo que vengo a formular la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar las bases para la provisión de tres plazas en propiedad de funcionarios de la subescala de servicios especiales, Policía Local, clasificada como grupo C, con el siguiente tenor literal:

1. Objeto de la convocatoria:

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de

turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la escala básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadrarán en el grupo C, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Legislación aplicable:

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, Cuerpos de la Policía local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento

General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. *Requisitos de los aspirantes:*

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. *Solicitudes:*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 60 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal mediante ingreso o transferencia, en Entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento, número de cuenta: 2024/0332/14/3800000013, debiendo consignar en estos el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días

subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. *Admisión de aspirantes:*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación, así como la composición del Tribunal Calificador.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. *Tribunal calificador:*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- 1) Un representante de la Consejería de Gobernación.
- 2) Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación, o dónde no existan, del sindicato más representativo entre los funcionarios de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- 3) A designar por el titular de la Alcaldía.
- 4) A designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas selectivas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/1992, ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

7. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas:*

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse público por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. *Proceso selectivo:*

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1) Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas que se desarrollarán conforme a lo establecido en las presentes bases, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección, las cuales serán eliminatorias y estarán divididas en las siguientes pruebas:

8.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, detalladas en el anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

Valoración de aptitudes y personalidad:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para cada categoría a la que se aspire.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Se calificará de apto o no apto.

8.3. Tercera prueba: Conocimientos.

Consistirán en la contestación, por escrito de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la Convocatoria que se determina en el anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico, cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Los ejercicios de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el anexo II.

Se calificará de apto o no apto.

2) Segunda fase: Curso de ingreso:

Superar con aprovechamiento el curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. *Relación de aprobados de la fase de oposición:*

9.1. Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberá realizar el correspondiente curso selectivo.

10. *Presentación de documentos:*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1.e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dichas Bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Período de prácticas y formación:*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la Convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de Ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas excepcionales o involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión:*

12.1. Finalizado el curso selectivo de Ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local o Escuelas Concertadas, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de Ingreso, se le hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de Ingreso.

13. *Recursos:*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano municipal que las hubiere aprobado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Sevilla competente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

ANEXO I

Pruebas de aptitud física

Conforme al anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía local («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 2, de 5 de enero de 2004).

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4. Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años. Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias:

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad

	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad

	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad

	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad

	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad

	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad

	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

Cuadro de exclusiones medicas

Conforme al anexo III de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

1. *Talla.*

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

2. *Obesidad-delgadez.*

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. *Ojo y visión.*

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Discromatopsias.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

Temario:

Conforme al anexo I.I.A.1 de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio.

14. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir

el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Así como notificarlo a la Delegación de Personal y al Departamento de Personal para que prosigan la tramitación del expediente.

Conocida la anterior propuesta y no promoviéndose debate los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan, por unanimidad, aprobar la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita junto con las Bases selectivas para ingresar por oposición libre en la Categoría de Policía de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía correspondiente a la oferta de empleo público 2004, así como, convocar las plazas conforme a las anteriores bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 11 de febrero de 2005.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

20W-1869

UMBRETE

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287, de 13 de diciembre de 2005, del anuncio de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, de:

- Presupuesto General de la Corporación para 2005.
- Bases de Ejecución.
- Plantilla Municipal.

Sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, se consideran definitivamente aprobados a tenor de lo establecido en el artículo 169, inicialmente citado, y de la resolución de Alcaldía 39/2005, de 26 de enero.

*Resumen del presupuesto 2005
Presupuesto de la Corporación*

Cap.	Denominación	Euros
<i>Estado de ingresos Resumen por capítulos</i>		
A)	Operaciones corrientes	7.413.488,29
1	Impuestos directos	762.083,54
2	Impuestos indirectos	1.010.500,00
3	Tasas y otros ingresos	4.173.808,20
4	Transferencias corrientes	1.460.638,66
5	Ingresos patrimoniales	6.457,89
B)	Operaciones de capital	5.000.545,48
6	Enajenación de inversiones reales	4.127.092,00
7	Transferencias de capital	743.349,30
8	Activos financieros	130.104,18
9	Pasivos financieros	0,00
Total estado de ingresos		12.414.033,77
<i>Estado de gastos Resumen por capítulos</i>		
A)	Operaciones corrientes	4.018.981,96
1	Gastos de personal	2.186.901,12
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.356.425,00
3	Gastos financieros	23.000,00
4	Transferencias corrientes	452.655,84
B)	Operaciones de capital	8.395.051,81
6	Inversiones reales	7.863.100,00
7	Transferencias de capital	385.939,81
8	Activos financieros	128.012,00
9	Pasivos financieros	18.000,00
Total estado de gastos		12.414.033,77

Presupuesto de Sodeum, S.L.

Capítulo	Denominación	Euros
<i>Estado de ingresos Resumen por capítulos</i>		
A)	Operaciones corrientes	0,00
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
B)	Operaciones de capital	2.260.323,12
6	Enajenación de Inv. Reales	787.535,57
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1.472.787,55
Total de estado de ingresos		2.260.323,12
<i>Estado de gastos Resumen por capítulos</i>		
Capítulo	Denominación	Euros
A)	Operaciones corrientes	468.688,19
1	Gastos de personal	271.605,78
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	145.787,34
3	Gastos financieros	51.295,07
4	Transferencias corrientes	0,00
B)	Operaciones de capital	945.932,34
6	Inversiones reales	945.932,34
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total estado de gastos		1.414.620,53

*Presupuesto municipal consolidado
Ejercicio 2005*

Ingresos: 14.674.356,89.
Gastos: 13.828.654,30.

Plantilla municipal para 2005

A) Funcionarios de carrera

Denominación plazas.	N.º	Vaca- ntes.	Grupo.	Nivel C.D.	Escala.	Subescala.	Clase.	Categoría.
Secretario	1	--	AóB	26	Habilitación Nacional.	Secretaría.	2ª	Entrada
Intervención	1	1	A	26	Habilitación Nacional	Intervención Tesorería	2ª	Entrada
Técnico de Gestión	2	2	B	20	Administración General	Gestión	--	--
Administrativo	2	--	C	18	Admón. General.	Administrativa.	--	--
Oficial Policía Local	1	--	C	18	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial
Policía Local	13	6	C	15 y 14	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local
<i>Total núm. de plazas</i>	<i>20</i>	<i>9</i>						

B) Personal laboral fijo

Denominación puestos de trabajo.	N.º	Vacan tes.	Grupo	Titulación exigida.	Observaciones.
Médico del Área de Salud Pública y Sanidad Ambiental Municipal. Pleno 10/07/1997.	--	--	--	Amortizada.	--
Ordenanza Consultorio.	2	2	E	Graduado Escolar.	Actualmente cubiertas con interinidad.
Auxiliar Administrativo.	6	6	D	Auxiliar Administrativo.	Actualmente cubiertas con interinidades o servicios determinados.
Administrativo	1	1	C	Administrativo.	Actualmente cubierta con contrato laboral.
Auxiliar Advo. Juzgado de Paz.	1	1	D	Graduado Escolar.	Contrato a tiempo parcial.
Auxiliar de Biblioteca.	1	1	C	Bachiller.	Actualmente cubierta con contrato laboral.
Camarero Centro Cívico	--	--	--	Amortizada.	--
Peón de Servicios.	1	1	E	Certificado de escolaridad.	Actualmente cubierta mediante contrato de duración determinada.
Peón de servicios de limpieza pública.	3	3	E	Certificado de escolaridad.	Actualmente cubiertas mediante contrato laboral.
Oficial de Servicios (Cementerio)	1	1	D	Certificado de escolaridad.	Actualmente cubierta con contrato laboral.

Denominación puestos de trabajo.	Vacantes		Grupo	Titulación exigida.	Observaciones.
	N.º	tes.			
Limpiadora Colegio Públicos.	5	5	E	Certificado de escolaridad.	Actualmente cubiertas con contratos laborales.
Psicólogo.	1	1	A	Licenciado en Psicología.	Contrato a tiempo parcial.
Trabajador Social.	1	1	B	Diplomatura Trabajo Social.	Actualmente cubierta con contrato laboral.
Auxiliar de Ayuda a Domicilio.	1	1	E	Certificado de escolaridad.	Actualmente cubierta con contrato laboral.
Auxiliar Centro de Información Juvenil.	1	1	C	Bachiller, FP 2	Actualmente cubierta con contrato laboral a tiempo parcial.
Agente de Desarrollo Local.	1	1	B	Diplomatura.	Actualmente cubierta con contrato laboral.
Monitor de Dibujo y Pintura.	1	1	E	Certificado de escolaridad.	Actualmente cubierta con contrato laboral a tiempo parcial.
Monitor Deporte.	1	1	D ó C	Según materia a impartir.	Actualmente cubierta con contrato laboral a tiempo parcial.
Maestro Villa.	1	1	C	Certificado de escolaridad.	Actualmente cubierta con contrato laboral.
Educador	1	1	B	Diplomatura.	Actualmente cubierta con contrato laboral a tiempo parcial.
Coordinador del Proyecto Ribete.	1	1	B	Diplomatura.	Actualmente cubierta con contrato laboral a tiempo parcial.
Monitor del Proyecto Ribete.	1	1	E	Certificado de Escolaridad.	Actualmente cubierta con contrato laboral a tiempo parcial.
Ordenanza	1	1	D	Graduado Escolar	---
<i>Total núm. de plazas</i>	33	33			

C) Personal laboral. Contratos de duración determinada

Denominación puestos de trabajo.	Vacantes		Grupo	Titulación exigida.	Observaciones.
	N.º	tes.			
Responsable Gabinete de Prensa	1	1	A	Licenciatura Periodismo	Contrato laboral por obra o servicio determinado y tiempo parcial.
Trabajador Social	1	1	B	Diplomatura Trabajo Social	Contrato laboral por obra o servicio determinado.
Auxiliar de Biblioteca	1	1	C	Bachiller	Contrato laboral por obra o servicio determinado.
Auxiliar Administrativo	1	1	D	Auxiliar Administrativo	Contrato laboral por obra o servicio determinado.
Auxiliar Ayuda a Domicilio	1	1	E	Certificado Escolaridad	Contrato laboral por obra o servicio determinado.
Agente Notificador	1	1	E	Graduado Escolar	Contrato laboral por obra o servicio determinado
Peón Albañil.	2	2	E	Certificado de Escolaridad.	Contratos laborales por obra o servicio determinados.
Portero Polideportivo.	2	2	E	Certificado de Escolaridad.	Temporada de Verano.
Bañista-Socorrista.	2	2	E	Graduado Escolar y Curso de Socorrismo.	Temporada de Verano.
Jardinero-Vigilante.	1	1	E	Certificado de Escolaridad.	Temporada de Verano.
Jardinero oficial	1	1	E	Certificado de Escolaridad.	Contrato laboral por obra o servicio determinado
Jardinero peón	1	1	E	Certificado de Escolaridad	Contrato laboral por obra o servicio determinado.
Limpiadora.	5	5	E	Certificado de escolaridad.	Contratos laborales por obra o servicio determinados.
Operario de Limpieza.	5	5	E	Certificado de escolaridad.	Contratos laborales por obra o servicio determinados.
Monitor Cultural	1	1	E	Graduado Escolar	Contrato laboral por obra o servicio determinado.
<i>Total núm. de plazas.</i>	26	26			

D) Personal de empleo eventual

Ninguno

Resumen:

- Número total de funcionarios de Carrera: 20.
 - Número total de Personal Laboral Fijo: 33.
 - Número total de Personal Laboral contratos duración determinada: 26.
 - Número total de Funcionarios de Empleo Eventual: 0.
- Total plantilla: 79

En Umbrete a 16 de febrero de 2005.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

35W-2314

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS	SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES	VENTA DE BOLETINES
Línea ordinaria	1,75 Anual	92,00 Ejemplar suelto del día
Línea urgente	2,75 Semestral	52,00 Ejemplar suelto atrasado
		Ejemplar suelto a librería

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es